RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-64068/2024, caratulado: “Ente Regulador - Gerencia de Energía Eléctrica – Solicitud de apertura de PAS por demora en el restablecimiento del servicio.”; el Acta de Directorio Nº 57/24, y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se inicia con el informe efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica (Nº IF TEC 267 - GEE N° 43 – 2024), de fecha 04/11/2024, a través del cual da cuenta de una incidencia ocurrida el día 01/11/2024 en el distribuidor Santa Lucía, cuya duración se extendió por un lapso prolongado, dejando sin suministro eléctrico diversas familias alimentadas por dicho Distribuidor, excediendo los tiempos de reparación aceptables. Aclara que dicho corte de energía eléctrica inició a horas 01:31, finalizando la reposición total de los suministros afectados (579) a horas 9:08.

Que la mencionada Gerencia advierte que EDESA S.A. es el obligado, conforme el Contrato de Concesión y demás normativa aplicable, al mantenimiento y operación de las instalaciones afectadas a la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica razón por la cual considera que en este caso resulta imputable a la empresa la falta de mantenimiento preventivo de la LMT.

Que esa Gerencia considera que corresponde iniciar un PAS a la Distribuidora por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12°, 17° y 25 inciso ll) y m).

Que así las cosas, resulta necesario tener presente la Normativa vigente aplicable al caso que nos ocupa. Al respecto, el Artículo 12º del Contrato de Concesión establece la obligatoriedad de mantener la Unidad de Afectación cedida en óptimas condiciones: "*Los bienes que la Sociedad Concesionaria ha recibido para la prestación del servicio y los que se incorporen en cumplimiento del Contrato de Concesión y Pliego de Licitación integrarán un conjunto denominado Unidad de Afectación* ***los que deberán mantenerse y renovarse de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación****, según las exigencias del Contrato de Concesión. La Unidad de Afectación deberá entregarse sin cargo al Concedente al momento de finalizar la Concesión*." (Lo resaltado nos pertenece).

Que por su parte, el Artículo 17º del mismo cuerpo normativo reza: "*LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a hacer uso y ocupación, a título gratuito, de los lugares de dominio público de uso público, provincial o municipal que fueren necesarios para la colocación de instalaciones para la prestación del SERVICIO PUBLICO, incluso líneas de comunicación y mando necesarios para el servicio y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, o a terceros, en el curso de dicha utilización. […] LA DISTRIBUIDORA se obliga a usar los BIENES CEDIDOS preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por uso normal y el mero paso del tiempo y a no alterar la naturaleza, destino y afectación de los mismos.* ***LA DISTRIBUIDORA queda obligada a adoptar a su cargo, todas las medidas necesarias para mantener la integridad física, aptitud funcional y la seguridad de los BIENES CEDIDOS.*** *LA CONCEDENTE en ningún caso será responsable ante LA DISTRIBUIDORA por el mantenimiento y la conservación de los BIENES CEDIDOS. La realización por parte de LA DISTRIBUIDORA de inversiones en obras, reparación, corrección o sustitución de los BIENES CEDIDOS, no generarán crédito ni derecho alguno frente a la CONCEDENTE. En todos los casos las obras o mejoras que se realicen quedarán siempre para beneficio de la CONCEDENTE sin derecho de la DISTRIBUIDORA a retribución alguna."* (Lo resaltado nos pertenece).

Que, complementando lo precedentemente transcripto, el Artículo 25º del mismo Contrato de Concesión, enumera las obligaciones que deberá cumplimentar la Distribuidora, así, en el inciso “ll” establece que “ *EDESA SA deberá “Utilizar los BIENES CEDIDOS conforme a lo establecido en el artículo 17”,* mientras que el inciso “m” manda “*Instalar, operar, reparar y mantener las instalaciones y/o equipos, incluso los de generación, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.”.* Por último, el inciso “r” “restablece la prohibición de *“abandonar total o parcialmente la prestación del servicio público o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, incluidas las correspondientes a generación sin contar previamente con la autorización del ENTE REGULADOR.”*

Que en consonancia con lo anterior, el Subanexo III del Contrato de Concesión en análisis, prevé -en el punto 3- que “*La calidad del servicio técnico se evaluará en base a los siguientes indicadores: a) Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces en un período determinado que se interrumpe el suministro a un usuario). b) Duración total de la interrupción (tiempo total sin suministro en un período determinado). En este documento se fijan los valores máximos admitidos para cada indicador; si se exceden esos valores se aplicarán las sanciones descriptas en los puntos 3.1) y 3.2) del presente.”*

Que de las constancias de autos, se advierte, prima facie, el incumplimiento por parte de EDESA S.A. a la normativa referida precedentemente, toda vez que ante la incidencia ocurrida el día 01/11/24 que superó ampliamente las 8 horas no se expusieron causales de magnitud tal que justifiquen una interrupción tan prolongada .

Que ante ello, corresponde recordar que la ley 6835, art. 31º, estableció el régimen contravencional y de sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo: “Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión.

Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.”.

Que en virtud de ello y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, la Gerencia Jurídica de este Organismo entiende que corresponde **iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S)**. a EDESA S.A. por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 25, incisos ll) y m) del Contrato de Concesión y Subanexo III, punto 3 de dicho contrato.

Que, finalmente y conjuntamente al acto administrativo que asi lo disponga, se deberá emplazar a la Distribuidora – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución, atento a lo previsto mediante Resolución Ente Regulador Nº 13/1997 y su Anexo 1.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones a EDESA S.A. por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 25, incisos ll) y m) y Subanexo III del Contrato de Concesión; por los motivos expuestos en los considerandos de la

presente Resolución.

ARTICULO 2°: EMPLAZAR a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan a su descargo.-

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 03/01/2025 López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia e